

RESOLUCIÓN No.25-0161

OCTUBRE 01 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL LEVANTAMIENTO DE UNA TITULARIDAD DE ADJUDICACION, PARA EL LOCAL No. 220 – UBICADO EN EL MERCADO PUBLICO E.P.M. Y SE DECLARA SU DISPONIBILIDAD"

La Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A." EDUBAR S.A." en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las establecidas en la Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Decreto 0140 del 2002

CONSIDERANDO

- 1.- Que EDUBAR S.A. es una sociedad anónima de economía mixta, constituida de conformidad con lo autorizado por el Concejo de Barranquilla mediante Acuerdo Numero 004 de 1990.
- 2.- Que la Legislación Colombiana establece en el Art.95 de la Ley 489 de 1988, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones Administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.
- 3.- Que durante el período comprendido entre el 04 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2004, EDUBAR S.A. administró los Mercados Públicos en virtud del Convenio Interadministrativo No. 000001 de 1999.
- 4.- Que mediante el Convenio Interadministrativo No. 033-2016 del 26 de diciembre del 2016, suscrito por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A.- EDUBAR S.A., esta última asumió la administración de los Mercados Públicos del Distrito de Barranquilla a partir de enero del año 2017.
- 5.- Que EDUBAR S.A. tiene dentro de sus funciones administrativas, la buena fe y los principios constitucionales, la facultad legal de amparar sus actuaciones reglamentarias, en el Decreto 0140 del año 2022 "*Reglamento interno de las Plazas de Mercados Públicos*".

6.- Que dentro del marco Reglamentario, EDUBAR S.A. haciendo referencia al cumplimiento del debido proceso realiza los estudios que en detalle corresponden, soportando los mismos con visitas realizadas de manera recurrente a cada puesto y/o local ubicados en el Mercado Público **E.P.M.**. Asimismo, se generan los informes de base a partir de las encuestas realizadas que soportan los estudios socioeconómicos de cada titular que legalmente tiene la adjudicación, conciliando esta titularidad en la base de datos del sistema que maneja en detalle el nombre de cada Adjudicatario que goza de un puesto y/o local en cada uno de los locales de este Mercado Público, determinando también, las deudas por el concepto de pago de administración a la fecha. El cual termina de soportar el incumplimiento de los deberes que se generan en el momento en que se adquiere este derecho de adjudicación.

7.- Dentro del estudio pertinente, EDUBAR S.A. determina claramente con las pruebas necesarias qué puestos se encuentran aperturados y ejercen su actividad comercial, cumpliendo al día las obligaciones contraídas en calidad de titular de una adjudicación. Y cuales notoriamente, evidencian a través de las diferentes visitas e inspecciones que se surten de los resultados probatorios, cierre total y estado de abandono, incumpliendo claramente las obligaciones de apertura y pago de administración como es el caso del Local **No. 220** ubicado en el Mercado Público **E.P.M.**.

8.- Que EDUBAR S.A. en virtud de las pruebas que soportan las actuaciones correspondientes y las facultades Reglamentarias taxativamente descritas en el Decreto 0140 del año 2022, como también, el informe de fecha 1 DE OCTUBRE DE 2025 generado por el área de sistemas que Registra la base de datos de los adjudicatarios de los Mercados públicos del Distrito, entre estos, el Mercado **E.P.M.**, certificando la deuda actual conforme al estado de cuenta adjunto, el cual hace parte integral de esta resolución, avalado por el área de cartera, el cual detalla que el local **No. 220** ubicado en el Mercado Público **E.P.M.** registra la titularidad actual a nombre de **PERSONA INDETERMINADA**, la cual **NO REGISTRA DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN EL EXPEDIENTE**, detallando igualmente que su último pago registrado corresponde al **27 DE MAYO DE 2019**, el cual nos indica que tiene una mora permanente y recurrente de **77 MESES** por valor actual a esta fecha de **\$ 3.291.600**. Mes a mes se realiza la gestión de cobro, por el área de cartera el cual evidencia la no recuperación de esta cartera por cobrar.

9.- Con las pruebas necesarias, dentro del proceso se delegó una nueva visita de manera física al Local **No. 220** ubicado en el Mercado Público **E.P.M.** y se comprobó una vez más que a pesar de los diferentes

requerimientos y notificaciones realizadas el local NO se apertura hace mucho tiempo encontrándose en total abandono. Haciendo correlación con el reglamento interno de estas plazas encontramos que la **PERSONA INDETERMINADA**, durante todos estos años no ha velado por la conservación del puesto, no ha cancelado las tarifas reglamentarias teniendo una mora permanente y consecutiva de más de **77 MESES**, como tampoco registra ningún tipo de permiso solicitado por parte de esta administración para dejar el puesto cerrado.

10.- Que EDUBAR S.A. en virtud de las facultades legales y acciones necesarias, amparadas en las normas Reglamentarias y subsiguientes, aplicables para el caso puntual, debe declarar la disponibilidad del puesto **No. 220**, ubicado en el Mercado Publico **E.P.M.**, por beneficio general, ya que presupuestalmente se cumplen todos los requisitos que determinan el abandono total de este puesto y que además, no cumple tampoco con los pagos que corresponden a la administración. Han transcurrido más de tres meses de no cancelarla, por lo tanto, la titular pierde este derecho quedando la administración del mercado autorizada para una vez terminado el trámite respectivo, disponer del puesto y/o local y adjudicarlo a otra persona que cumpla los requisitos como lo es el de la apertura, para que realice la explotación económica del mismo haciendo referencia a una actividad económica permitida y que mes a mes cumpla con el pago de la administración estipulada para el puesto.

11.- Que atendiendo las razones correspondientes dentro de un debido recaudo y proceso, en función de las competencias como administradores, enmarcados dentro del Decreto 0140/2002 Reglamento Interno de Los Mercados Públicos, el trámite interno oportuno y principios de la función pública, en consecuencia de lo anterior y en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Comunicar a los interesados, el inicio del presente proceso administrativo para el levantamiento de la titularidad de adjudicación del local **No. 220** ubicado en el Mercado Público **E.P.M.**, por cumplirse todos los requisitos probatorios y reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer el trámite interno correspondiente, soportado en el programa de sistema que maneja la base de datos de adjudicaciones en los Mercados Públicos de Barraquilla, para que se identifiquen los valores de la tarifa, cuantificando y generando los saldos correspondientes del local **No. 220** ubicado en el mercado Público **E.P.M.** hasta la fecha de la emisión de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Realizar los ajustes necesarios en los sistemas de cartera y contables, como también en el sistema de la base de datos de los adjudicatarios de los Mercados Públicos del Distrito y realizar la clasificación y/o discriminación de la deuda existente cuantificando en detalle la cartera que se debe de cobrar al adjudicatario que incumplió las obligaciones como titular del local **No. 220** del Mercado **E.P.M.** hasta la fecha de la expedición de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Cumplido el debido proceso queda disponible, para ser adjudicado el puesto y/o local **No. 220** ubicado en el mercado Público **E.P.M.**.

ARTICULO QUINTO: Contra esta Resolución, proceden los Recursos previstos en la Ley en los términos y tiempos fijados en la misma.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., Al primer (01) día del mes de octubre de 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELLY MELISSA CRIALES ANÍBAL
Representante Legal
EDUBAR S.A

Elaboró: Miguel Toloza Chavarrón Abogado SJ
Jose Nieves López – Abogado SJ
Revisó: Mauricio Valdeblánquez Támara – SJ
Andrés Romero Juliao – Asesor